

CAPITULO V

CONTRATO DE APRENDIZAJE

1. Definición

En virtud de este contrato, el aprendiz se obliga a prestar servicios a una empresa, por tiempo determinado, a cambio de que se le brinden los medios para una formación profesional sistemática e integral de la ocupación para la cual fue contratado y, que se le pague una asignación mensual.

La LFE ha regulado sólo dos aspectos de este contrato, quienes lo pueden celebrar (las personas mayores de 14 y menores de 24 años, siempre que acrediten como mínimo haber concluido sus estudios primarios) y la retribución que les corresponde (su asignación mensual no podrá ser inferior al monto de la remuneración mínima vital que se encuentre vigente en la oportunidad del pago).

Además ha dispuesto que corresponde al SENATL la facultad de planificar, dirigir, y conducir, a nivel nacional, las actividades de capacitación, perfeccionamiento y especialización de los aprendices en las actividades productivas consideradas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Uniforme de las Naciones Unidas (CIU) y las actividades industriales de instalación, reparación y mantenimiento, contenidas en las demás Grandes Divisiones de la CIU. Por ello a continuación se indicarán las normas especiales que regulan el aprendizaje a cargo del SENATI, que se encuentra regulado por el D. Ley N° 20151 y su reglamento, el D.S N° 0 12-74-IT/DS.

2. Aprendizaje SENATI

De acuerdo al artículo 3 del D. Ley N° 20151, el aprendizaje en Centros de Aprendizaje se realiza bajo la administración del SENATI, según alguna de las modalidades siguientes:

- a. Periodos en Centros de Aprendizaje, alternados con peno-dos en la empresa.
- b. Periodos continuos en Centros de Aprendizaje acondicionados apropiadamente para las ocupaciones específicas que así lo requieran; y,
- c. Periodos continuos en la empresa, con días intercalados de asistencia a Centros de Aprendizaje. Esta modalidad, es la más típica del accionar del SENATI; implican a la semana la concurrencia de cuatro días a la empresa y un día al Centro del SENATI, más seminarios taller complementarios durante un mes al término de cada año, además de un descanso de treinta días, después de dos ciclos semestrales de aprendizaje (con pago de la asignación).

3. Empresa patrocinadora

El D. Ley N^o 20151 y su reglamento disponen que puede existir un patrocinio voluntario y uno obligatorio, sin embargo ahora es el joven el que para poder 'postular debe buscar el patrocinio de una empresa aportante de la contribución al SENATI que realice las actividades que él quiere aprender.

De acuerdo a esas normas, las vacantes para el patrocinio de aprendices debían ser cubiertas por las peticiones voluntarias de las empresas del Sector Industria y Turismo (sean o no aportantes al SENATI), teniendo preferencia las empresas aportantes y dentro de éstas, aquellas con Unidades de Instrucción. Si el número de vacantes no era cubierto con las peticiones voluntarias, las empresas aportantes al SENATI, que éste seleccione, estaban obligadas a patrocinar un aprendiz por cada veinticinco de sus trabajadores (el número de patrocinios resultaba del promedio anual que se obtenía de dividir el total de trabajadores día en un año, entre el número de días trabajados en el mismo periodo, computándose este lapso a la fecha de cálculo y considerando como unidad las fracciones que resulten mayores de 0.5), en ocupaciones propias de su giro.

4. Asignación

Durante la vigencia del contrato de aprendizaje, el aprendiz debe percibir de la empresa patrocinadora, una asignación mensual no inferior al monto de la remuneración mínima vital que se encuentre vigente en la oportunidad del pago. Esta asignación será registrada en planilla.

Las inasistencias injustificadas del aprendiz le harán perder la asignación correspondiente a esos días en la proporción de un veinticinco ayo (1/25) de la asignación mensual por cada día de inasistencia. Sólo se considera justificada la inasistencia por enfermedad debidamente comprobada.

El aprendiz abonará, del importe de la asignación que reciba, los útiles de uso personal, uniforme, alimentación y pasajes, así como la reposición de herramientas, equipos o utensilios perdidos o deteriorados por uso indebido o negligencia comprobada y daños ocasionados al SENATI o a la empresa por causas imputables al aprendiz.

Los aprendices son asegurados obligatorios del Régimen de Prestaciones de Salud y del Sistema Nacional de Pensiones del IPSS, quedando exceptuados de las aportaciones que como tales les correspondan. Las empresas patrocinadoras, están obligadas al pago de las aportaciones que corresponde a los empleadores respecto de los aprendices.